

AUTO No. 03332

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2004ER29370 del 24 de Agosto de 2004**, la Alcaldía Local Mártires, por intermedio de Alcalde Local el señor SIGIFREDO CASTRO DUQUE, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 20A N° 6B - 48, localidad (14), en esta Ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS3275 del 11 de Diciembre de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Cerezo, ubicados en espacio público, en la Carrera 20A N° 6B - 48, localidad (14), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198.288)**, equivalentes a un total de **1.8 IVP(s)** y **.486 SMLLV**

AUTO No. 03332

(Aprox.) al año 2006; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **Nº 0060 el 13 de Febrero de 2007**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **CODENSA S.A. E.S.P**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución **Nº 2471 del 28 de Agosto de 2007**, se autorizó a la **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2006GTS3275 del 11 de Diciembre de 2006**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.778)**, equivalentes a un total de **1.8 IVP(s)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.135.273, el día **01 de Octubre de 2007** con constancia de ejecutoria el día **08 de Octubre de 2007**.

Que mediante radicado Nº **2008ER25605 del 23 de Junio de 2008**, CODENSA S.A E.S.P, allego los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y de compensación los cuales reposan a folio 40 y 41 del expediente DM-03-2007-507.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4900 del 26 de Julio de 2013**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución Nº 2471 del 28/08/2007; por concepto de evaluación y seguimiento y el de compensación los recibos reposan en el expediente, no requirió salvoconducto de movilización.

AUTO No. 03332

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-507**, encontrando que el pago por concepto de evaluación y seguimiento ya fue cancelado el día 10/04/2008 por valor de (\$40.400) con recibo de pago N° 675859/262491, el pago por compensación fue cancelado el día 04/04/2008 por valor de (\$357.152) con recibo de pago N° 61606846, pagos hechos según lo exigido por la resolución 2741 de 2007 y el concepto técnico 2007GTS1233, y reposan a folios (40 al 42) del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 03332

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-507**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 03332

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-507**, en materia de autorización a **CODENSA S.A. E.S.P**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ**, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13A N° 93 - 66, localidad (11), en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03332

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2007-507

| | | | | | |
|--|-----------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 1031122064 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/03/2014 |
| Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES | C.C: 51977362 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/04/2014 |
| Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 1031122064 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 26/03/2014 |
| Aprobó: | | | | | |
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 11/06/2014 |